



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada María Isabel Jaramillo Jaramillo, identificada con la C.C. 30.322.318, quien representa los intereses de la ejecutante, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, septiembre 13 de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Radicación No. 170014003009-2022-00575-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 y las normas aplicables al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderada por la señora **María Liliana Montoya Osorio**, en contra de los señores **Diego Andrés Estrada** y **Diana Maritza Restrepo**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Deberá aclarar el nombre completo del demandado en la solicitud de emplazamiento, toda vez que el indicado en la parte inicial del documento no corresponde al que se solicita emplazar en el inciso final del mismo.
2. Sobre la pretensión 1.1., deberá aclarar la fecha de suscripción de la letra de cambio en cuestión, por cuanto indica un año diferente al que aparece reportado en el título valor adosado al cartulario.
3. Deberá aclarar la pretensión 1.2., toda vez que se indica la fecha en la cual se causaron los intereses, sin embargo, se debe especificar la data desde la cual se encuentra en mora y se pretende la exigibilidad de los mismos.
4. Se aclarará el factor de competencia relacionado en el acápite respectivo, en cuanto allí indica que fija la competencia por el lugar del domicilio de la



demandada, sin embargo, en el libelo introductorio manifiesta que desconoce el domicilio de la misma.

5. Deberá aclarar el acápite de notificaciones, por cuanto aporta una dirección física correspondiente a la demandada y en la parte introductoria de la demanda indica que desconoce el domicilio de la misma; en tal virtud, indicará si la dirección de notificaciones confluye con el atributo de la personalidad del domicilio.

Todo lo antelado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4. de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, ***“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”***.

En todo caso, deberá darse total claridad a los hechos y pretensiones del libelo, atendiendo el contenido del título ejecutivo que se presenta como cimiento de la presente acción compulsiva, al tamiz del Art. 422 del C.G.P., integrando la demanda en un solo escrito.

Finalmente, se reconoce personería para actuar en representación de la ejecutante, a la abogada Maria Isabel Jaramillo Jaramillo identificada con C.C. 30.322.318 y T.P. 87.697 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

JSS / NDO

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4597bdc2fa06b90751a38d8de69290421ccc60d977fab782812d9c4fd22bcd6d**

Documento generado en 13/09/2022 12:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>